

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE OVIEDO

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado, Juez de primera instancia número dos de Oviedo, por comisión de servicio.

Hago saber: Que se anuncia segunda y pública subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado para el día quince de abril próximo y hora de las doce de su mañana, en autos de juicio ejecutivo instados por el Procurador don Luis Alvarez Fernández, en nombre de Fernández y Compañía, S. R. C. (Casa Viena), Oviedo, contra don Alfonso Ortiz Jiménez, en reclamación de cuatro mil doscientas cincuenta pesetas de principal, setenta y cuatro pesetas con cincuenta céntimos de gastos de protesto y tres mil pesetas más para costas e intereses de los siguientes bienes:

Primero.—Un tresillo compuesto de sofá, dos butacones tapizados en color rojo y una butaca en el mismo color, en pesetas tres mil.

Segundo.—Una máquina de coser, marca Sigma, de dos gavetas, en pesetas mil quinientas.

Total pesetas, cuatro mil quinientas.

El tipo de subasta es el indicado en la anterior tasación con la rebaja del veinticinco por ciento. No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del tipo anteriormente expresado. Los licitadores depositarán previamente en el establecimiento público destinado al efecto, o en el Juzgado, el diez por ciento del tipo de subasta y se hace constar que los bienes embargados se encuentran en depósito en el domicilio del demandado.

Dado en Oviedo, a veintiuno de

marzo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez de primera instancia, José Alvarez Domínguez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

COOPERACION A OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1958, número 208, el Plan de Cooperación a Obras y Servicios Municipales en el que figura la creación de una Caja de Crédito dotada de personalidad jurídica, sin que se hubiera formulado reclamación alguna contra la misma en el plazo concedido al efecto y habiéndose aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 10 de marzo de 1959, el expresado Plan de Cooperación en el que se recogen los Estatutos por los que habrá de regirse la Caja de Crédito, se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA CAJA DE CREDITO DE COOPERACION PROVINCIAL

Capítulo I: Objeto y personalidad

Artículo 1.—Es objeto de la Caja de Crédito de Cooperación, facilitar operaciones de préstamo a los Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes y a las Entidades Locales Menores legalmente reconocidas, pudiendo concederse también a los Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarlos en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 2.—Las obras y servicios a que habrán de destinarse los préstamos, serán los comprendidos en el artículo 101 de la Ley de Régimen Local y en especial a los señalados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la misma disposición, que deberán ser atendidos con carácter preferente.

Artículo 3.—La Caja de Crédito de Cooperación tiene personalidad jurídica pública y en consecuencia podrá adquirir y poseer bienes de toda clase que constituirán su patrimonio especial afecto a los fines específicos de la misma, pudiendo ejercitar acciones civiles, administrativas y criminales así como realizar todas aquellas operaciones necesarias para su objeto principal. En el ejercicio de sus funciones estará bajo la tutela de la Diputación provincial.

Capítulo II: Patrimonio

Artículo 4.—El Patrimonio de la Caja lo constituye:

- El capital fundacional;
- Las cantidades que la Diputación acuerde en años sucesivos destinar a este fin;
- Los réditos que produzcan los préstamos que se concedan y
- Las subvenciones, donativos, legados, herencias, etc. que reciba.

Capítulo III: Gobierno y administración de la Caja

Artículo 5.—El gobierno y administración de la Caja se realizará bajo la tutela de la Diputación provincial, por un Patronato presidido por el Presidente o Vicepresidente de la Diputación y del que formarán parte como vocales cinco Diputados provinciales, designados por el Presidente, debiendo figurar entre ellos los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y de Cooperación, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el Abogado del Estado Jefe, el Jefe de la Sección de Ad-

ministración Local, el Secretario y el Interventor de la Diputación, actuando como Secretario el Jefe de la Sección de Cooperación de la Diputación.

Artículo 6.—El Presidente del Patronato convocará y dirigirá las reuniones, decidiendo con voto de calidad las cuestiones en que se produzca empate. Ostentará la representación del Patronato y de la Caja, en nombre de la que ejecutará todos los derechos y acciones.

En ausencia o enfermedad del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente de la Diputación. El Presidente puede delegar todas o algunas de las facultades de representación de la Caja en el Vicepresidente o en alguno de los Diputados miembros del Patronato.

Artículo 7.—El Secretario del Patronato cuidará de la ejecución de todos los acuerdos del mismo y tendrá a su cargo las actas de sus reuniones. Asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto.

Artículo 8.—Serán atribuciones del Patronato las siguientes:

1.ª) Concesión o denegación de préstamos, señalando las condiciones de los mismos en cuanto a tipo de interés, plazo de amortización, garantías, etc.;

2.ª) Decidir todo lo relativo al régimen de la Caja y la administración de la misma;

3.ª) Redactar la memoria anual y preparar las cuentas de la gestión que someterá a la aprobación del Pleno de la Diputación y

4.ª) Acordar la emisión de títulos de crédito, para la efectividad de la cual, será necesaria la autorización de la Diputación.

Artículo 9.—La intervención de los fondos de la Caja se realizará por el Sr. Interventor de la Diputación provincial, llevándose en la misma los libros de contabilidad que sean precisos con independencia de los de la propia Corporación.

Los fondos de la Caja se custodiarán en la de la Diputación, pudiendo disponer de los mismos, una vez se hayan tomado los acuerdos oportunos por el Patronato con la firma del Presidente, Interventor y Depositario de la Diputación.

Artículo 10.—Los fondos de la Caja solo podrán destinarse a la concesión de préstamos o anticipos a los Ayuntamientos o Entidades Locales Menores de la provincia.

Capítulo IV: Solicitud de préstamos

Artículo 11.—Las Entidades comprendidas en el artículo 1.º, que deseen solicitar la concesión de un préstamo, dirigirán al Sr. Presidente del Patronato de la Caja de Crédito, escrito acompañado de certificación del acuerdo que adopte el Pleno de la Corporación respectiva, con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y en todo caso de la mayoría absoluta legal de sus miembros. En dicho acuerdo se hará constar con el mayor detalle el motivo de la petición, presupuesto calculado de la obra o servicio que pretende acometer, su financiación, garantías que ofrecen para la devolución y cuantos extremos sean necesarios para conocer la situación económica de la Entidad y sus posibilidades de crédito.

Artículo 12.—Recibida la petición en la forma que se expresa en el artículo anterior, pasará a la Presidencia del Patronato, la que, previa consulta con éste y oídos los informes y asesoramientos técnicos que estime conveniente, resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la concesión y lo comunicará a la Entidad solicitante.

Artículo 13.—Si la concesión del préstamo se estima posible, procederán las Entidades solicitantes a la formación del oportuno expediente que habrá de contener los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo adoptado por el Pleno de la Entidad, peticionaria con el **quorum** que señala el artículo 303 de la Ley de Régimen Local;

B) Certificación acreditativa de que tal acuerdo ha sido expuesto al público a efectos reglamentarios, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 780 de la citada Ley. En esta certificación harán constar si ha habido o no reclamaciones, acompañando, en el primer supuesto, copia certificada de las que se hubieran presentado;

C) Proyecto técnico, Memoria

destinará el préstamo. Si se trata de la instalación de un servicio deberá acompañarse una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y económico del servicio que se proyecta y

D) Certificación expedida por el Interventor de Fondos, en que se harán constar los siguientes extremos:

a) Resultado de la liquidación de la cuenta general del Presupuesto Ordinario anterior al del ejercicio en que se acordó la solicitud del préstamo,

b) Importe del Presupuesto de Ingresos vigente y la fecha en que fue aprobado por el Delegado de Hacienda,

c) Cantidades consignadas en los Presupuestos Ordinarios de los tres ejercicios anteriores a la fecha de la solicitud del préstamo, por cada uno de los recursos afectos, en su caso, como garantía de la operación de crédito y de las cantidades que han percibido hasta la fecha con imputación a las expresadas consignaciones y anualidades,

d) Conceptos a que se refiere el apartado anterior y sus respectivas consignaciones en el Presupuesto de Ingresos vigente,

e) Fecha de autorización de las operaciones de crédito pendientes de amortización, importe de cada una de ellas, número de anualidades que faltan por amortizar y su cuantía, recursos afectados como garantía de los mismos y su rendimiento en el ejercicio anterior,

f) Importe de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda pública y Organismos oficiales, pendientes de pago en el ejercicio vigente y conceptos a que corresponden, y

g) Cantidades que se retendrán a la Entidad peticionaria en los próximos tres ejercicios, para pago de obligaciones a la Hacienda pública u otros Organismos oficiales.

Artículo 14.—No se podrán conceder préstamos sin que previamente hubiera sido aprobado en forma reglamentaria el correspondiente presupuesto extraordinario.

Capítulo V: Cuantía del préstamo

Artículo 15.—Para la determinación de la cuantía del préstamo, se tendrá en cuenta la naturaleza de la obra o servicio proyectados y las condiciones económicas de las Entidades solicitantes. No obstante la cantidad máxima que en concepto de préstamo puede ser concedida a cada Ayuntamiento o Entidad Local Menor, se calculará de

y Presupuesto de la obra a que se modo que la anualidad que deba satisfacer por el concepto de amortización y pago de intereses, en su caso, no exceda del 20 por 100 del presupuesto ordinario del ejercicio anterior a aquel en que se solicita el crédito, salvo que se prevea algún ingreso extraordinario. Esta circunstancia habrán de alegarla los peticionarios y se valorará por el Patronato.

Cuando se trate de créditos que deban cancelarse en el mismo ejercicio o en el siguiente, el importe del préstamo no podrá exceder del 20 por 100 del presupuesto ordinario de la Entidad solicitante.

Artículo 16.—Los préstamos podrán pactarse con interés o sin él, pero en el primer caso no excederá del 4 por 100. Los que se concedan a los Municipios de más de 20.000 habitantes con arreglo a la excepción contenida en el artículo 1.º, serán siempre con interés y por plazo de amortización inferior a cinco años contados a partir del siguiente al de la concesión.

Capítulo VI: Garantías

Artículo 17.—Todo préstamo deberá ser convenientemente garantizado por la Entidad solicitante. Además de la garantía general de todos los ingresos libres de dichas Entidades, podrán ofrecerse y ser aceptados los siguientes:

a) El compromiso adquirido por el prestatario de asegurar a la Caja una participación en los beneficios que reporte la explotación del servicio de que se trate, cuyo establecimiento o construcción constituye el objeto del préstamo, siempre que tal participación esté suficientemente garantizada por una intervención directa de la Caja en la estimación, cómputo y liquidación de estos beneficios. Los ingresos que produjere el servicio establecido quedarán afectos preceptivamente al expresado reintegro hasta su total extinción;

b) La afección especial de uno o varios ingresos cuyo producto líquido exceda por lo menos de un 10 por 100 del importe de la anualidad que se contrata. En tal caso podrá estipularse que la Caja asuma la recaudación directa del ingreso, con la facultad de retener la parte necesaria para el pago de la anualidad entera, por mitad o por cuartas partes vencidas;

c) La afección especial de inmuebles que pertenezcan a la Entidad prestataria y

d) Aquellas otras garantías similares que a juicio del Patronato basten para asegurar el cobro de las anualidades contratadas.

Capítulo VII: De la concesión de préstamos

Artículo 18.—Una vez concluido el expediente en que se acredite de modo fehaciente el cumplimiento de los requisitos que se señalan en los artículos 13 a 15, inclusivos, de estos Estatutos, la Entidad peticionaria lo remitirá a la Caja de Crédito a los efectos de lo establecido en el artículo 8 para resolución, la que se comunicará debidamente.

Artículo 19.—Las comunicaciones de concesión de préstamos irán acompañadas del modelo de contrato que ha de formalizarse, en el que entre otros extremos, se hará constar necesariamente el importe del préstamo, número de anualidades en que ha de reintegrarse, señalando cuantía de las mismas e importe de intereses, en su caso, plazos en que los prestatarios habrán de ingresar el importe de la anualidad correspondiente y de los intereses cuando proceda.

El plazo de amortización e intereses no podrá exceder de veinte años. Al contrato se acompañará asimismo el pertinente cuadro de amortización por anualidades constantes.

Artículo 20.—El contrato deberá ser aprobado por el Pleno de la Entidad peticionaria con el **quorum** del artículo 303 de la Ley de Régimen Local y en el oportuno acuerdo se hará constar el nombre y apellidos del Alcalde o miembro de la Corporación a quien se autorice expresamente para firmar el contrato en nombre de la Entidad peticionaria. De dicho acuerdo se remitirá certificación a la Caja de Crédito.

Artículo 21.—Formalizado el contrato se procederá a la entrega del préstamo en los plazos y forma que se establezcan en el mismo.

Artículo 22.—Solamente podrán concederse préstamos cuando en la Caja existan fondos disponibles para su abono; en consecuencia se reputarán nulos los acuerdos que se adopten con vulneración de este precepto.

Artículo 23.—Deberán elevarse a escritura pública todos los contratos de préstamo que por cualquier causa hubieran de inscribirse en el Registro de la Propiedad, pudiendo además disponerse que también se eleven a escritura pública los demás contratos que a juicio del Patronato lo requieran.

Artículo 24.—De los préstamos formalizados se dará cuenta al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia y a la Sección Provincial de Administración Local

para constancia de las obligaciones contraídas por los prestatarios a ulteriores fines.

Capítulo VIII: De los reintegros

Artículo 25.—El ingreso de las anualidades e intereses, si los hubiere, para amortización de préstamos, se efectuará en la Depositaria de Fondos provinciales, previa formalización del oportuno documento por las oficinas de la Caja. Este ingreso podrá hacerse en cuatro o dos partes iguales a razón de una por trimestre o semestre, respectivamente.

Artículo 26.—Las Entidades prestatarias podrán anticipar total o parcialmente la amortización de los préstamos realizados, debiendo avisar con anticipación a la Caja.

Artículo 27.—Cuándo los prestatarios incurran en demora en el reintegro a la Caja de las cantidades que a éstas adeuden por anualidades, devengarán dichas cantidades un interés suplementario que no será superior al fijado como interés legal del dinero y el contrato que acredite la obligación de pago, tendrá carácter ejecutivo en las condiciones permitidas por las leyes.

Artículo 28.—Sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran, serán civilmente responsables ante la Caja las autoridades y funcionarios que expidan certificaciones o documentos, si por los errores que contengan sufren lesión los intereses de esta Institución.

Artículo 29.—En los Presupuestos ordinarios de las Entidades prestatarias figurarán dentro del tiempo de vigencia del préstamo, las cantidades anuales precisas para la amortización del mismo e intereses, si los hubiere.

Artículo 30.—La Caja podrá exigir de las Corporaciones deudoras, durante todo el tiempo de vigencia del contrato, que se le entreguen estados mensuales de lo que produzcan los arbitrios o recuosos afectos en pago o como garantía de los préstamos concertados, así como los presupuestos ordinarios y extraordinarios y la cuenta de liquidación. En todo caso, quedan obligadas dichas Corporaciones a comunicar a la Caja todos los acuerdos que afecten a los recursos dados en garantía, dentro del tiempo en que sea posible recurrir legalmente contra los que puedan perjudicarla.

Artículo 31.—Las Entidades prestatarias enviarán todos los años a la Caja, copias autorizadas de sus presupuestos ordinarios y extraor-

dinarios y las cuentas de liquidación.

Artículo 32.—La Caja, por medio de sus funcionarios, podrá examinar los documentos y libros de las Entidades deudoras, y solicitar las certificaciones que considere conveniente.

Capítulo IX: Disposiciones finales

Artículo 33.—Los contratos que se formalicen a través de la Caja de Crédito se considerarán exclusivamente públicos y, por tanto, todas las cuestiones que pudieran suscitarse respecto al cumplimiento, interpretación, etc. de los mismos, serán deferidas al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 34.—En el caso de disolución de la Caja de Crédito, le sucederá universalmente la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo.

===

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Oviedo, 25 de marzo de 1959.—
El Presidente, José López-Muñiz.
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino

—

Subasta

Como complemento al anuncio de subasta aparecido en los "Boletines Oficiales del Estado" de 24 de marzo y de la provincia de 30 de marzo de 1959, se advierte que en el monte "Rasa de Luces", la cubicación total de 784.066 m. cúbicos de madera se desglosa en 380.121 m. c. de pino y 403.945 m. c. de eucaliptos. En el monte "Rasa de Selorio", la cubicación total de 1.412.746 m. cúbicos de madera se desglosa en 1.190.826 m. cúbicos de pino y 221.920 m. c. de eucalipto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 2 de abril de 1959.—
El Presidente, Francisco Sarandeses.—
El Secretario, Manuel Blanco.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.—Concesiones

Anuncio y Nota-extracto

D. Jaime Rocas Buelga, vecino de Oviedo, Apoderado de la Mina Victorina, solicita la concesión de doce litros de agua por segundo del arroyo llamado Relarmina, en

términos de la parroquia de Llanuces, Ayuntamiento de Quirós (Oviedo), con destino al lavado de carbones.

Se proyecta la toma mediante una presa de piedras sueltas que derivarán las aguas por una canchales de madera hasta el lavadero, el cual se emplazará en la margen izquierda del arroyo aguas arriba del camino provincial de Pola de Lena a Bárzana. Las aguas se harán pasar por una serie de balsas de decantación, al final de las cuales se volverán a elevar al principio del lavadero, ya que se funcionará en circuito cerrado.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Quirós, o en estos Servicios Hidráulicos del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, núm. 2, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 6 de febrero de 1959.—
El Ingeniero Director, César Conti.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente, del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, en la sesión ordinaria, celebrada en segunda convocatoria, el día diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve.

(Conclusión)

Aprobar tres facturas de "Dielectro Asturias, S. A.", de 2.128, 1.279 y 3.895,50 pesetas por suministro de material eléctrico para alumbrado público en varios pueblos del concejo.

Hacer entrega de 2.700 pesetas, a justificar, al señor Alcalde de barrio de Brañes, para la instalación, por los vecinos, de una arqueta con

depósito y 2 caños en la fuente de El Vileo.

Aprobar la tercera certificación de las obras realizadas en la urbanización de la Plaza América, a favor de contratista "Pedro Elejabeitia Contratas, S. A.", que asciende a 124.102,92 pesetas y el 3 por 100 de dirección técnica, 3.723,80 pesetas; la tercera de las de urbanización de la Avenida Buenavista que asciende a 93.580,90 pesetas, a favor del mismo contratista, y el 3 por 100 de dirección técnica, 2.806,62 pesetas; la número 7 de las obras realizadas en la pavimentación de la calle Uría, a favor del contratista don Laureano A. Huerta, que asciende a 3.911,15 pesetas y el 3 por 100 de dirección, 117,33 pesetas; y la de las obras de demolición y reforma de la tapia del Matadero municipal a favor de "Constructora Asturiana, S. A.", que asciende a 23.093,82 pesetas y el 3 por 100 de dirección, 692,81 pesetas.

Aprobar factura de "Pascual y Cía", de 2.000,10 pesetas y otra de "Ferrometal", de 902,95 pesetas, ambas por suministro de material para la bomba de agua instalada en Ventanielles; y adquirir a las mismas casas cable y una llave de paso, respectivamente, por el precio de 2.125 y 1.300 pesetas. Y desestimar reclamación del señor Ingeniero municipal, del 3 por 100 de dirección técnica correspondiente a la certificación de 219.597,50 pesetas a favor de "Ibérica de Sondeos, S. A.", ya que la dirección corrió a cargo de la misma.

Adquirir a "Asfaltos Naturales Campezo", diez toneladas de emulsión "Vanatol", para reparación de calles, que asciende a 40.000 pesetas.

Que por los Servicios Jurídicos municipales se informe sobre la posibilidad legal de autorizar a don Justo Larrea para ocupar terreno de propiedad municipal en Buenavista, para instalar dos surtidores de gasolina.

Aprobar factura de talleres Larrea de Gijón, de 3.420 pesetas por instalación de un camión de un basculante de otra también de propiedad municipal.

Conceder licencia a don Manuel Vega para distribución de dos viviendas en la planta baja cubierta del edificio número 7 de la Silla del Rey; a doña María Luisa Iglesias para construir una casa de planta baja y piso en San Claudio; a don Guillermo Vázquez, para construir una casa de planta baja en Olloniego; a don José Campa, para construir una casa de planta baja en la carretera del Cristo; a don José

García, para construir casa de planta baja en La Cruz (Buenavista); a don Felipe Alvarez, para construir una casa de planta baja en Camino de Vega; a don Virgilio Fuciños, para construir edificio de cuatro pisos en la calle B-65 (Pumarín); a don Maximino González, para elevar un piso a una casa en Las Segadas; a don Celedonio Casero, para construir una cochera y rampa de acceso en Tenderina Baja número 140; a don Aniceto Campa, para construir edificio de cuatro pisos en la calle B-65 (Pumarín); a **doña Aquilina Nava Alvarez**, para construir una casa de planta baja en La Cruz (Buenavista); a don Avelino Menéndez, para construir una casa de planta baja y piso en Latores; a doña Amparo García, para construir casa de planta baja en La Carisa; a don Paulino González, para obras de variante en la distribución de una planta en un edificio en la calle Altamirano número 6; a don Celedonio Palacios, para construir un edificio en la calle de Fermín Canella; a don Salvador González, para ampliar un piso en la parte posterior de la casa número 19 de Avenida Torrelavega; a don Jesús Suárez, para construir cobertizo para almacén en los Catalanes; y a don Julián Rodríguez, para división de un bajo en cuatro locales en la casa número 12 de la calle número 8 de los Solises.

Desestimar petición de don Celedonio Fernández, de licencia para instalar motores de 6 HP. en un taller de carpintería en Argañosa, número 117, por estar enclavado dentro del casco urbano; y de don José Fanjul para instalar otro en Travesía de la Silla del Rey número 10.

Autorizar a don José Valledor para apertura de una tienda de comestibles en Caño del Aguila, número 36, inmueble afectado por alineación oficial, a condición de su renuncia a cualquier indemnización que en el futuro pudiera corresponderle por expropiación; y a don Francisco López Pertierra para tomar en traspaso una carbonería en Buenavista número 36, inmueble afectado por alineación oficial, en las mismas condiciones que al anterior.

Informar a don Andrés Corsino Ferreira Mortera que la Comisión Municipal Permanente podrá autorizar en su día el uso de la Estación de Servicio de Gasolina, una vez cubierto en edificio, con su compromiso de realizar a su debido tiempo la ejecución de todas las demás obras del mismo.

Solicitar informe del señor Arquitecto municipal sobre si la casa de don Joaquín García, sita en Los Solises, se halla en Zona Rural o Urbana, según el Plano de Población.

Desestimar petición de don Laureano Alvarez, de autorización para instalar un rótulo luminoso en la terraza del Teatro Campoamor.

Encomendar a la Casa Javier Martín, S. L., la confección de 25 uniformes para los ordenanzas de este Ayuntamiento, al precio de 1.410 pesetas cada uno.

Realizar varias obras necesarias en dos viviendas de propiedad municipal, ocupadas por empleados de este Ayuntamiento, por importes respectivos de 740 y 1.000 pesetas, repercutiendo sobre las rentas en la proporción que legalmente corresponda.

Conceder gratificaciones de una mensualidad de sus haberes, al Ordenanza y dos obreros del Laboratorio municipal, por servicios extraordinarios de desinfección en distintos pueblos del concejo, durante el pasado año; y otra de mil pesetas al Auxiliar administrativo don Fernando San Narciso, por trabajos extraordinarios durante las tardes de veinte días, en el Matadero municipal.

Nombrar al Sub-Jefe de Negociado don Lucio Estrada para ocupar en propiedad la plaza vacante de Jefe, y a doña Alicia García, Oficial para ocupar la de sub-Jefe que como consecuencia queda vacante, ambas a cubrir por el turno de antigüedad.

Rectificar el error padecido al tomar la medida de fachada, en más, a los terrenos de la Fábrica de Armas, para aplicación de las contribuciones especiales por obras de pavimentación de la calle Fernández Ladreda, rectificando las cuotas correspondientes, imputando la diferencia a la aportación municipal por ser firmes y ejecutivas las que corresponden a los restantes propietarios; y amonestar a los técnicos municipales que intervinieron, así como apercibir al Ingeniero Jefe de la Oficina Técnica municipal.

Mantener el servicio de Matadero municipal de Trubia y disponer se tramite el expediente relativo a obras a realizar en el mismo.

Someter a estudio de la Comisión de Hacienda, el expediente del Negociado de I. y Comercio, relativo al Plan de Red Frigorífica Nacional.

Proceder al cambio de titulares de una finca en el Cuadro de Contribuciones Especiales por pavimentación y mejora de las calles A. Quintanilla y Foncalada, que

perteneció a don José Landeta Villamil, debiendo figurar al de comprador, Inmobiliaria Valores Urbanos, S.A.

Desestimar petición de la Concesionaria de la cantina del Matadero de abrir una comunicación en la misma con el exterior, e inspeccionar el local para comprobar las obras necesarias.

Autorizar a precario a don Nicolás Suárez para construir un cobertizo en un solar en la calle 19 de Julio, conforme al proyecto presentado.

Desestimar petición de don Francisco Fernández Hevia, de reconocerle el derecho de paso por una finca que le fue expropiada para las obras de ampliación del abastecimiento de aguas de Oviedo, en Riosa.

Que por el señor Arquitecto municipal se informe sobre si fueron señaladas en su día la alineación y rasante para el edificio de los Padres Misioneros del Corazón de María.

Aprobar las siguientes facturas y cuentas: A "La Nueva España", tres facturas anuncios, 1.767 pesetas; Edictorial Idag, material Estadística, 410 pesetas; Imprenta Santa Marina, idem idem, 6.461 pesetas; Francismo Romer, botas S. Incendios, 125; al mismo, idem, 550 pesetas; Javier Martín, género gorras, 1.200 pesetas; al mismo, suministro prendas P. municipal, 1.541 pesetas; Auto Electra, revisión coche, 375 pesetas; Garage Moderno, aceite motor, 810 pesetas; Auto-Recambios Echevarría, diversos recambios S. Transportes, 4.268,83 pesetas; Sociedad Española Oxígeno, suministro Talleres, 951,05 pesetas; El Peso, hornillo Matadero, 505,40 pesetas; Viceinterventor, libramiento justificado, 1.500 pesetas; Manuel Gómez idem idem, 5.000 pesetas; Ingeniero señor de Miguel, cuenta justificada 1.488 pesetas; Jefe Negociado P. Urbana, idem idem, 610 pesetas; Ingeniero señor de Miguel, idem, 5.000 pesetas; Casa González Suárez, linternas S. Aguas, 210 pesetas; al mismo, estufa y lámparas, 431,50 pesetas; Elorriaga, contador Tavira y otros materiales, 9.196,56 pesetas; Hijos de Lantero, madera armarios Esduelas, 404,91 pesetas; Droguería Aguinaco, calentador Esc. T. Veguín, 1.150 pesetas; Farmacia Manolita G. Alvarez, recetas Beneficencia, 1.868,15 pesetas; idem Ismael G. Migoya, idem, 1.226,65 pesetas; Farmacia Escar, 3.238,60 pesetas; Farmacia Sixto Menéndez, 961,70 pesetas; Manuel González,

50 macetas madera, 3.750 pesetas; La Villa de Tineo, suministro comida animales Campo, 2.263,50 pesetas; al mismo, idem, 2.388,50 pesetas; al mismo, idem, 6.435,25 pesetas; Garage Laguna, dos cubiertas y cámaras bicicleta Almacén, 190 pesetas.

Oviedo, 11 de marzo de 1959.—
El Secretario del Ayuntamiento.—
Visto bueno: El Alcalde Presidente.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MORAN SOLIS, Herminio, de 36 años, casado, labrador, hijo de Bernardo y Benita, natural de Villoria, Laviana, Asturias, y con último domicilio conocido en Villarda, San Juan del Río, Orense, procesado en sumario seguido en este Juzgado con el número 8 de 1959, sobre abandono de familia, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en este Juzgado de Instrucción de Puebla de Trives en el término de diez días para ser constituido en prisión, decretada por auto de esta fecha conforme al artículo 504 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

CUEVAS OLIVER, José Luis, de 46 años de edad, natural de Gor, vecino de Gor, de profesión peluquero, de estado casado, hijo de Emilio y de María, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Primera Instancia de Santa Fe, en sumario número 67 de 1949 que en el mismo se sigue sobre uso de nombre supuesto, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial.